



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 22 ABR. 2021

**Ref: Proceso verbal especial No. 2021 - 00028  
(saneamiento de la falsa tradición)  
Demandantes: Diana Llesmaryth Cabuya Villegas y otro  
Demandados: Eliseo Puentes y otro**

Los señores DIANA LLESMARYTH CABUYA VILLEGAS y NEGEV LEIF CABUYA VILLEGAS, a través de apoderado judicial promueven demanda verbal especial bajo las disposiciones de la Ley 1561 de 2012, en contra de ELISEO PUENTES y CARMELO ROLDÁN.

Revisada la demanda como sus anexos, se evidencian unos defectos que debe ser subsanados a fin de que el proceso se trámite en debida forma, siendo éstos los siguientes:

1.- Con fundamento en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indíquese el domicilio y el documento de identificación de los demandantes.

2.- Concrétese el tipo de acción que se pretende incoar, como quiera que la Ley 1561 de 2012, comprende dos tipos de acciones que son proceso verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes urbanos y rurales de pequeña entidad económica y/o el saneamiento de la falsa tradición. Téngase en cuenta que en el encabezamiento de la demanda se hace alusión a que se está promoviendo el primer tipo proceso, mientras que en el poder conferido y el hecho 1 se hace alusión al saneamiento de la falsa tradición.

3.- En el evento de que se promueva el proceso verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes urbanos y rurales de pequeña entidad económica, deberá allegarse un nuevo poder en donde se determine el tipo de acción de modo tal que no haya lugar a confundirse el propósito del mandato con otro, tal como lo establece el artículo 74 del C.G.P.

De igual forma se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en tal sentido.

4.- Para efectos de establecer la situación jurídica real del inmueble objeto de la acción, deberá allegarse el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos que en donde conste las personas que figuran como titulares de derecho real sujeto a registro.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

5.- Alléguese el plano certificado por la autoridad catastral competente que contenga los siguientes datos: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región y los colindantes. En caso de que hubiese existido la imposibilidad de obtener la certificación, alléguese la prueba idónea de que solicitó la misma, y de igual forma manifieste que no obtuvo respuesta a la petición, tal como lo establece el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012. Téngase en cuenta que el planos allegados como anexo de la demanda, no satisface la exigencia que impone la norma citada.

7.- En caso de que se llegare a promover el saneamiento de la falsa tradición, indíquese el nombre de los colindantes del inmueble si estos se conocieren.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsane el defecto indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**